

Cuentas por Cobrar: Aspectos Contables y de Gestión de Cartera no Tributaria

Invitan:

Dirección Distrital de Cobro

Dirección Distrital de Contabilidad

Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación



SECRETARÍA DE
HACIENDA

BOGOTÁ



Agenda

1. Saludo de Bienvenida
2. Aspectos de la Gestión de Cartera de Cobro No Tributaria.
 - a. Etapas del Proceso de Cobro.
 - b. Trámite de Títulos Ejecutivos.
 - c. Principales causales de devolución.
3. Gestión para la Depuración de Cartera
4. Taller: Cuentas por cobrar
 - a. Carta Circular No. 122 de 2023
 - b. Taller Deterioro



Autorización uso de datos

De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y lo dispuesto en el artículo 2.2.2.25.2.4 del Decreto Nacional No. 1074 de 2015, se informa a todas las personas asistentes que el presente evento será objeto de manejo de Datos por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda que guarden relación con cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, y que a manera de ejemplo pueden corresponder a: documento de identidad, el lugar de nacimiento, estado civil, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, imágenes, registros de voz y en general los que se asocien a las personas.

Asimismo, se autoriza divulgar y publicar las imágenes, audios o datos a través de cualquier medio físico, electrónico, virtual o de cualquier otra naturaleza, pública o privada teniendo en cuenta el respeto de los derechos fundamentales que dentro de la Constitución Nacional se prevén y, lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales.



1. Saludo de bienvenida Contador General de Bogotá (E)



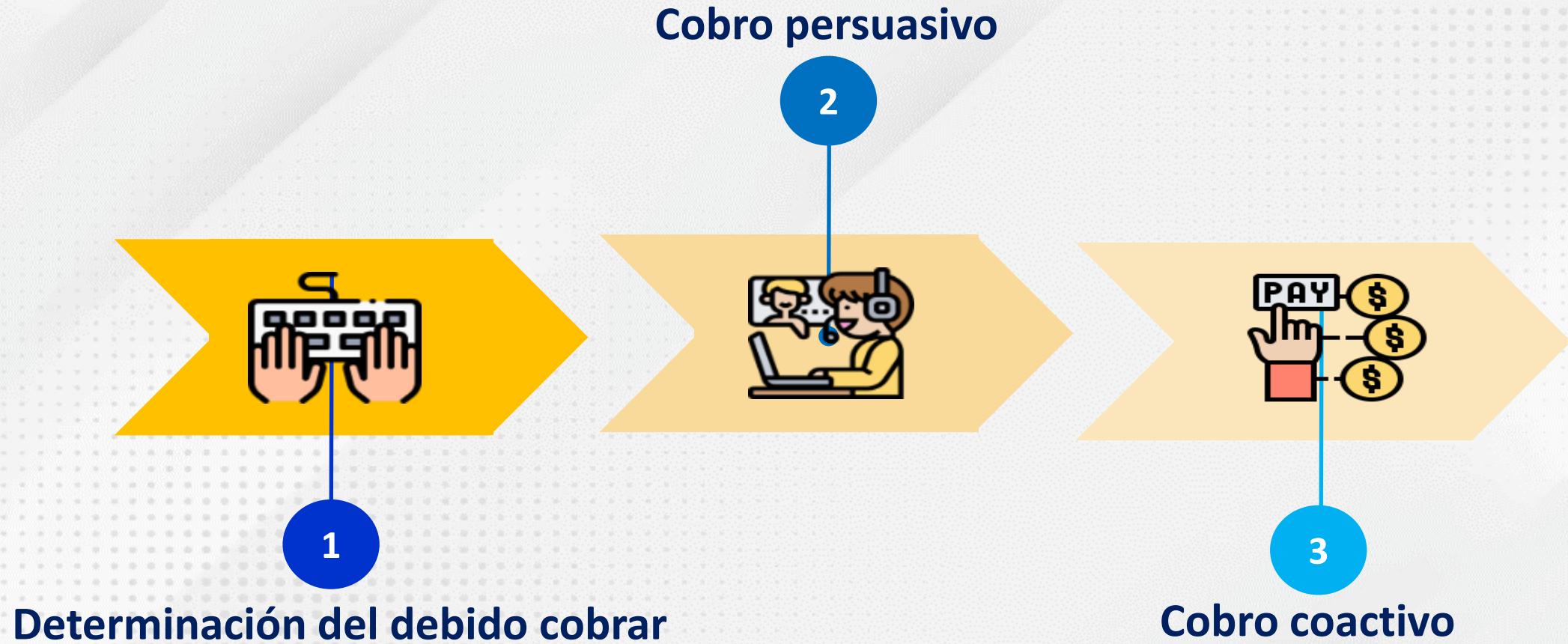
1. Saludo de bienvenida del Director General de Cobro



2. Aspectos Gestión de Cartera No Tributaria.

Dra. Briyith Eliana Morales Buitrago – Subdirectora de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro (E)

Etapas del proceso de cobro – Decreto 289 de 2021

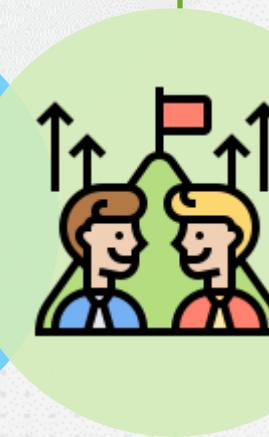


Competencias cobro persuasivo - Decreto 289 de 2021

Por regla general el cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo.



La Oficina de Gestión de Cobro adelantará el cobro persuasivo respecto de las obligaciones no tributarias a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda.



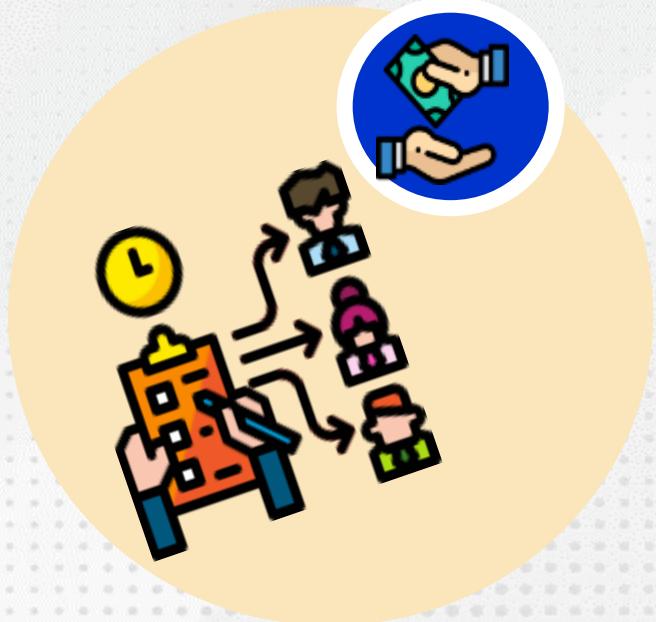
La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad para el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.



De las multas por infracciones al CNSCC corresponde a la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

La Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud para el cobro de las obligaciones a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud

Competencias cobro coactivo – Decreto 289 de 2021



El cobro coactivo de las acreencias no tributarias, salvo que esta función se haya asignado mediante norma a otra Entidad, es de competencia de **la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario**.

Normatividad jurisdicción coactiva

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- Artículo 6: Responsabilidad de los servidores Públicos.
- Artículo 209: La función administrativa.
- Artículo 116: Atribuciones de Funciones jurisdiccionales a las autoridades administrativas.

LEYES

- Ley 1066 de 2006: Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1437 de 2011 artículos 98 a 101
- Estatuto Tributario artículos 823 y siguientes

NORMAS DISTRITALES

- Decreto 607 de 2017: Por el cual se crea la Dirección Distrital de Cobro
- Decreto 834 de 2018: Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Hacienda
- Decreto 289 de 2021: Por el cual se establece el Reglamento Interno de Cartera
- Circular Externa DCO-001 de 2022



Constitución de título ejecutivo

Arts. 98 y 99 del 1437 de 2011

TÍTULO EJECUTIVO se constituye en todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo. La entidad distrital acreedora será la responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible.

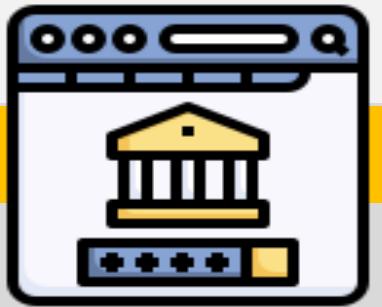


Obligación clara: contiene todos los elementos de la obligación inequívocamente señalados en el documento.

Obligación expresa: contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no de lugar a ambigüedad.

Obligación exigible: Que no esté sujeta a término ni condición ni existan actuaciones pendientes de realizar y por ende pedirse su cumplimiento en este instante. La exigibilidad supone la notificación y ejecutoria-

¿Qué cobra la Subdirección de Cobro no Tributario?



Cobro coactivo de obligaciones a favor de las localidades y de las entidades del nivel central que no tienen asignada la competencia de cobro coactivo.



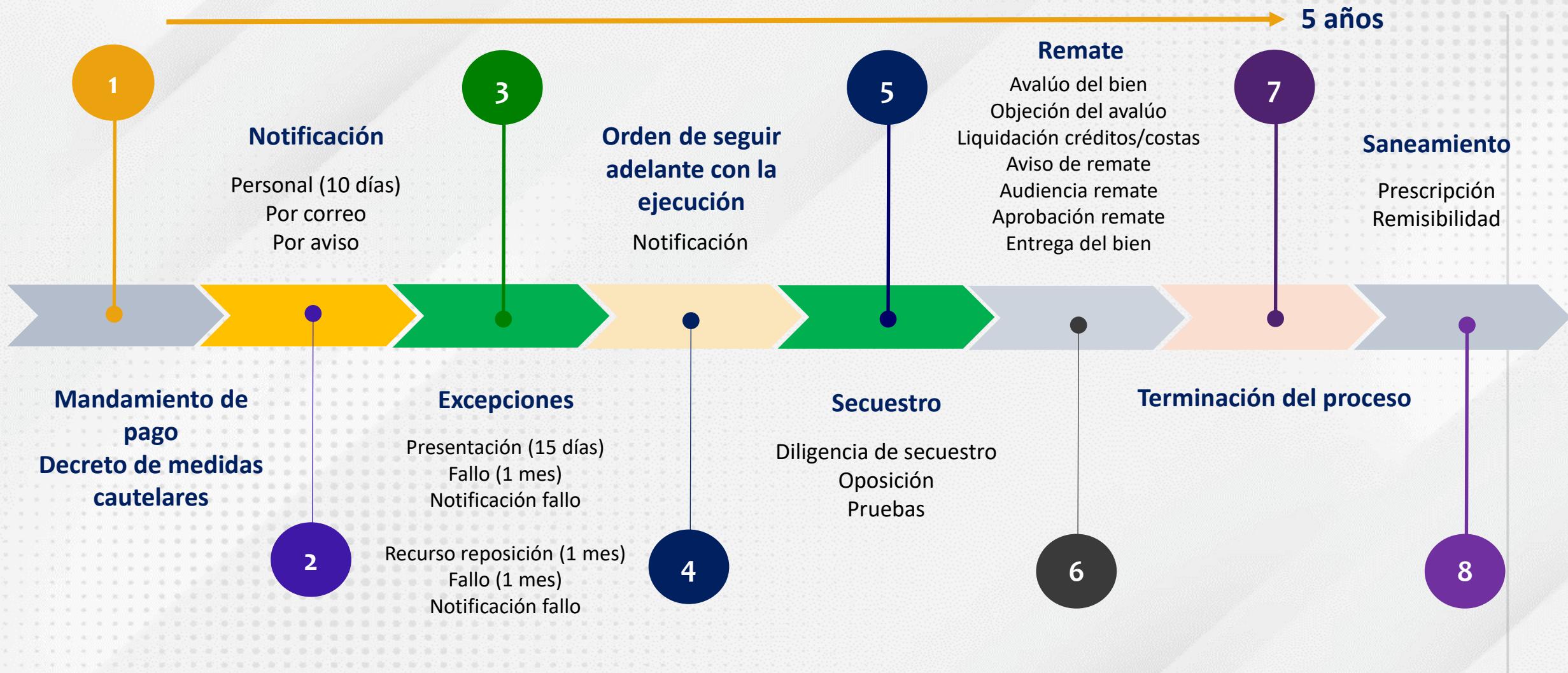
Cobro de obligaciones como: infracciones al CNSCC, vigilancia proyectos de construcción, tasas y normas ambientales, contractuales, reintegros, licencias e incapacidades, disciplinarios, sentencias judiciales y costas procesales

Trámite de los Títulos Ejecutivos

Resolución SDH-247 de 2022

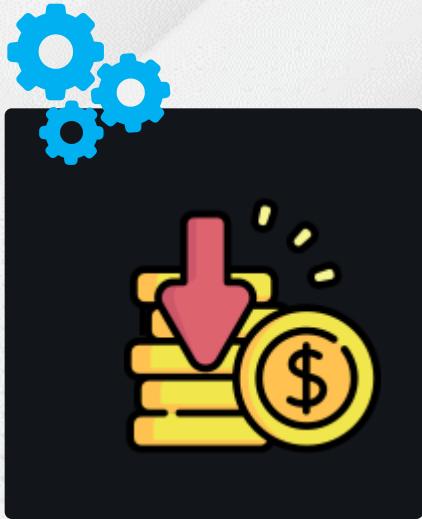


Proceso de cobro coactivo – Arts. 823 y siguientes E. T.



Pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo

– Art. 91 CPACA



Títulos ejecutivos cuya ejecutoria data de más cinco (5) años o que si bien no han transcurrido los cinco (5) años, están próximos a vencer.

Títulos ejecutivos para los cuales operó la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración

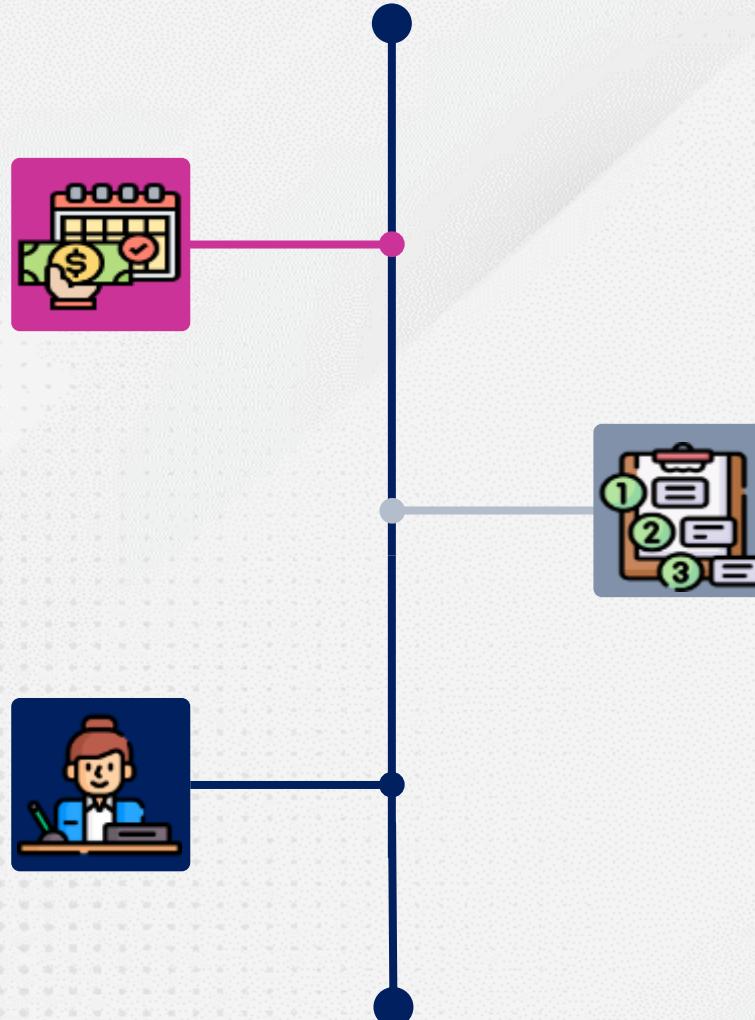


Artículo 11 del Decreto 289 de 2021

Facilidades de pago – Capítulo IV Decreto 289 de 2021

En cualquier etapa del cobro el deudor o un tercero a su nombre podrán solicitar por escrito se les otorgue facilidad de pago hasta por 5 años. Debe comprender capital, intereses y costas procesales, si a ello hubiere lugar. Durante su cumplimiento hay lugar al cobro de intereses

Para obligaciones no tributarias la Oficina de Gestión de Cobro será competente para otorgar facilidades de pago. Las localidades y las entidades del sector central sin competencia para adelantar el cobro coactivo que en el persuasivo reciban solicitudes de facilidades de pago, las remitirán a la OGC junto con los documentos que constituyen el título ejecutivo.



Requisitos:

- Solicitud del deudor o un tercero a su nombre.
- Pago inicial de un porcentaje de la deuda.
- Denuncia de bienes susceptibles de embargo o garantía admisible, según el caso.

Pueden ser garantías: la bancaria o de compañía de seguros; reales: hipotecas y prendas, fiducia en garantía, libranza o garantía personal, en este último caso siempre que la cuantía de la deuda no supere las 3.000 UVT.

Intereses en obligaciones no tributarias

– Art.27 D 289/2021

REGLA GENERAL

Las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

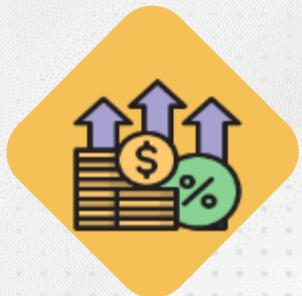
EXCEPCIÓN

Las entidades que expidan los títulos ejecutivos deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria, con corte a la fecha en que aquellos sean remitidos a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia.

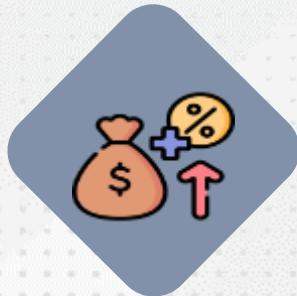
Intereses en obligaciones no tributarias

– Art. 27 D 289/2021

Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se continuarán aplicando las tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico.



CNSCC



TR y TUA

Artículo [182](#) de la Ley 1801 de 2016 y corresponden al interés tributario vigente.

Artículo [635](#) del E.T.N, se liquida diariamente a la tasa de interés equivalente a la tasa de usura vigente menos 2 puntos.



Disciplinarios

Artículo [173](#) de la Ley 734 de 2002 y artículo [237](#) de la Ley 1952 de 2019, intereses comerciales, es decir, el interés bancario corriente



Contractuales

Los pactados en el contrato, artículo [17](#) de la Ley 1150 de 2007, y en su defecto, el numeral [8º](#) del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.



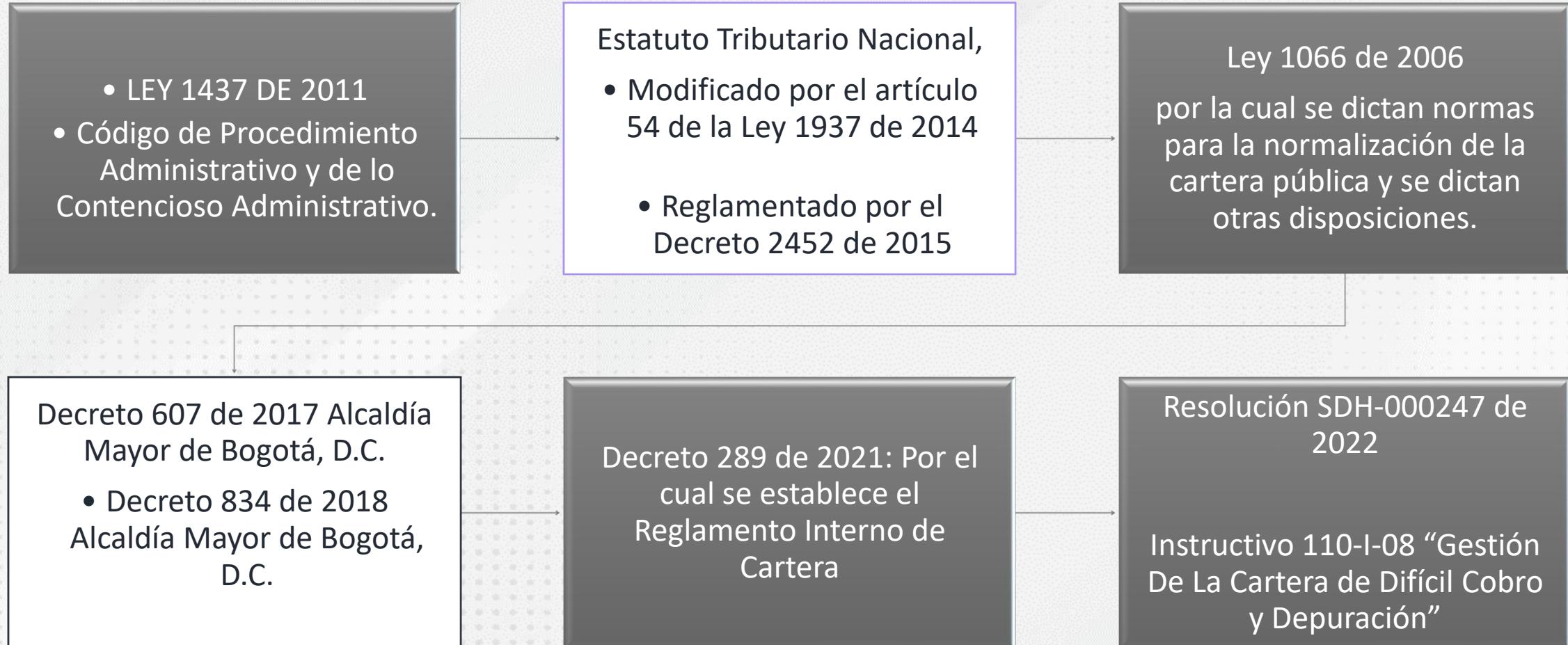
Incapacidades

Parágrafo 1 artículo [2.2.3.1.1](#). Decreto 1333 de 2018 tasa interés tributario vigente



3. Depuración de Cartera No Tributaria

Marco normativo para Depuración



Funciones y competencias de la ODC

Decreto 834 de 2018 Artículo 5. Funciones Oficina de Depuración de Cartera.

- d. Recomendar a las Entidades del Sector Central y del Sector de las Localidades la depuración contable y el saneamiento de cartera de las obligaciones no tributarias
- e. Atender solicitudes, derechos de petición, tutelas y todas las demás actuaciones que provengan de los contribuyentes, ciudadanos u otras entidades con motivo de la gestión de los proyectos o programas de competencia de la dependencia.

Decreto 289 de 2021 Artículo 23º.- Competencias para reconocer la remisión, la prescripción de la acción de cobro, la pérdida de fuerza ejecutoria, el decaimiento del acto administrativo de acreencias no tributarias y la depuración contable.

- La remisión, prescripción y la depuración contable serán de competencia de las siguientes autoridades, previa recomendación de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro siempre que el título ejecutivo se hubiese remitido a la Secretaría Distrital de Hacienda:

a) El Alcalde Local o a quien este delegue.

b) Los Secretarios de Despacho, los Directores de Departamentos Administrativos y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica

c) Para los títulos ejecutivos proferidos en aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la competencia recae en el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o a quien este delegue.

Extinción de las obligaciones

Las obligaciones tributarias se extinguen de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 130 y siguientes del Decreto Distrital No. 807 de 1993 Los modos de extinción son:



Pago: En la medida que las obligaciones tributarias distritales son dinerarias, su cumplimiento se produce por la entrega efectiva del dinero adeudado a la Administración Tributaria.

Remisión. Estipulada para:

- Las personas que mueren sin dejar bienes.
- Las que carecen de respaldo económico debidamente comprobado con las formalidades legales y no se tiene noticia del deudor y tienen una antigüedad mayor a cinco años.
- Los créditos que por su cuantía representan un mayor costo beneficio frente al valor que se va a recuperar.

Dación en pago: competencia discrecional del Director Distrital de Impuestos, quien podrá autorizar únicamente la cancelación de sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación. En procesos concursales, acuerdos de reestructuración y de liquidación forzosa administrativa y estatal, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 041 de 2006.

Compensación: opera cuando el acreedor y el deudor se trasforman, recíprocamente, en deudor y acreedor uno del otro.

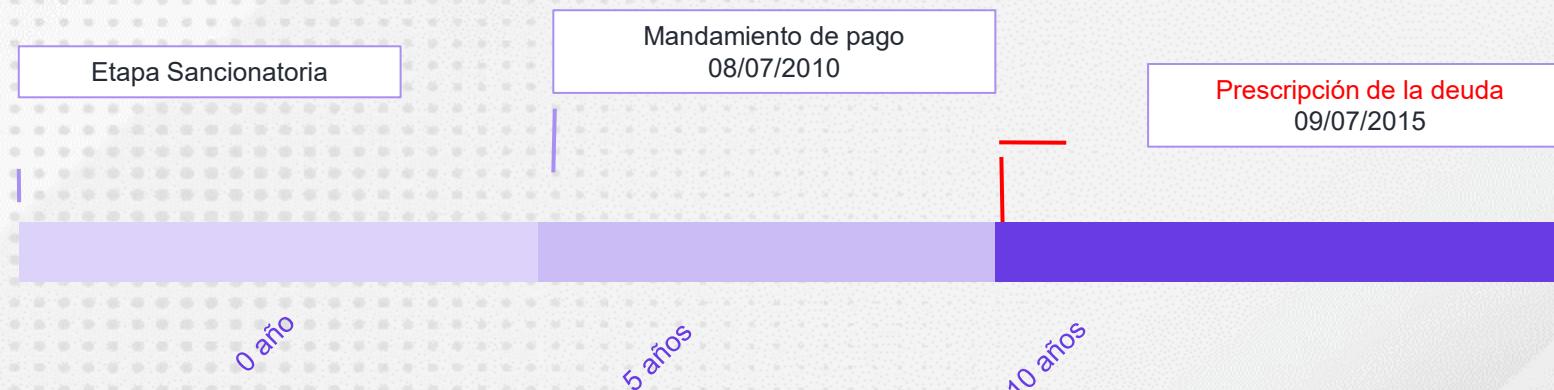
Extinción de las obligaciones tributarias



Prescripción: Es un modo de extinguir la acción de cobro por el paso del tiempo. Se encuentra regulada en el artículo 137 del Decreto Distrital 807 de 1993 y los artículos 817, 818 y 819 del E.T.N., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006.

La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de:

- La fecha de vencimiento del término para declarar fijado por el Secretario Distrital de Hacienda, para las declaraciones presentadas en forma oportuna.
- La fecha de presentación de la declaración, para las declaraciones presentadas en forma extemporánea.
- La fecha de presentación de la declaración de corrección, para las declaraciones de corrección por mayor valor.
- La fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación o discusión, para las liquidaciones oficiales.



Interrupción y suspensión de la prescripción

. Interrupción Del Término De Prescripción De La Acción De Cobro

Por la notificación del mandamiento de pago:

Por el otorgamiento de facilidades para el pago

Por la admisión de la solicitud del concordato.

Por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Suspensión del término de prescripción de la acción de cobro

Solicitud de revocatoria directa

Sentencia Jurisdicción Contencioso Administrativa

Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada.

El término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Remisibilidad

fallecido sin dejar bienes

Hasta 159 UVT's
(impuesto)
\$7.483.335
Por deudor

40 UVT y hasta 96 UVT
(impuesto)
max\$4.518.240
Por deudor

0 hasta 40 UVT
(impuesto)
Por deudor
Max \$1.882.600

hasta de 1 UVT
\$47.065

Requisitos

- Obtener copia del registro de defunción del deudor
- Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo
- Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito
- la acción de cobro no se encuentre prescrita.

Requisitos

- Máximo 54 meses de exigibilidad
- Gestión de cobro validada
- una investigación de bienes con resultado negativo,
- Sin respaldo de bienes o Que se hayan decretado embargos
- No estar prescrito
- Que se haya requerido el pago al deudor por cualquier medio
- Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito

Requisitos

- Mínimo de 18 meses de exigibilidad
- Valor real y actual
- Gestión de cobro validada
- Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito
- Que se haya requerido el pago al deudor por cualquier medio
- No estar prescrito
- % Muestreo

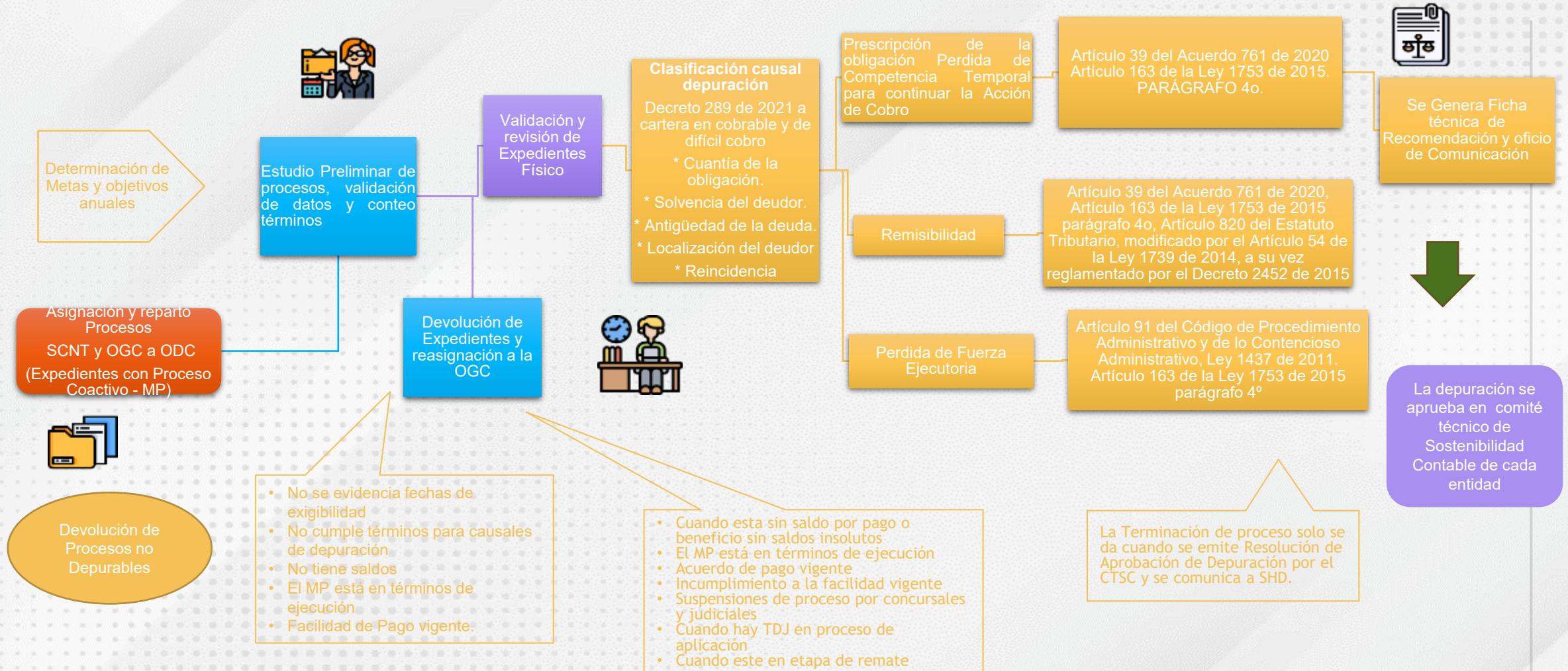
Requisitos

- Mínimo de 06 meses de exigibilidad ultima actuación
- Valor real y actual
- Gestión de cobro validada
- Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito
- Que se haya requerido el pago al deudor por cualquier medio
- No estar prescrito
- % Muestreo

Requisitos

- Excepcional
- condiciones especiales de pago de impuestos
- Gestión de cobro validada
- saldos a pagar hasta de 1 UVT por cada obligación que fue objeto de la condición de pago
- Mismas de 0 a 40 UVT

Proceso de Depuración Cobro No Tributario



Pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo

Artículo 91 de la **Ley 1437 de 2011** - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo

opera solamente cuando han transcurrido más de cinco años entre la ejecutoria

del mismo y la notificación del mandamiento de pago

- Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo contencioso Administrativo.
- Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- Cuando pierdan su vigencia.”

Tipos de obligaciones no tributarias Depuradas por la Dirección Distrital de Cobro



Ficha técnica de Recomendación Depuración

Actuaciones de la Vía Administrativa	
No. Proceso en Cobro Coactivo	OEF-2008-0751
Localidad o Entidad	Alcaldía Local de Bogotá
Hechos que la motivaron (descripción breve)	Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo
Acto Administrativo o documento que constituye el título ejecutivo No. y fecha	Resolución 066 del 09 de noviembre de 2006 Resolución 12 del 27 de junio de 2007
Sancionado Nombre y C.C.	MARGARITA MARÍA SUÁrez MANRIQUE CC 39630336
Multa o Sanción	Valor Sanción \$ 5.000.000 Valor Pago Parcial \$ 2.717.000 Valor a Depurar \$ 2.283.000
Notificación de la Resolución sancionatoria	Notificación personal del 29 de enero de 2007
La notificación se surtió de acuerdo con lo ordenado en la ley para cada uno de los conceptos de obligaciones	SI
Agotó vía administrativa (S/N)	SI
Fecha de Ejecutoria	5 de febrero de 2007
Autos Liquidatorios Multas Sucesivas	
Fecha y Multa liquidada	N/A
Características del auto	N/A
Se motivo (verificación del incumplimiento)	N/A
Se notificó al sancionado (S/N)	N/A
Actuaciones Cobro Coactivo	
Fecha de recibo en la Subdirección de Cobro NO Tributario	21 de agosto de 2008
Fecha de Mandamiento de Pago	08 de octubre de 2009
Fecha y forma de Notificación del Mandamiento de Pago	Notificación por Aviso del 05 de noviembre de 2011
Excepciones contra el M.P.	N/A
Fallo de Excepciones: fecha y decisión	N/A
Resultados de las Búsquedas de Bienes	1. 27-10-2014 Negativa 2. 28-01-2016 Negativa 3. 18-08-2016 Negativa
Voluntad de pago del sancionado	SI, Valor Pago Parcial \$ 2.717.000
Anotaciones en Certificado de Existencia y representación Legal	N/A
Recomendación: Figura jurídica de depuración sugerida para este caso	Artículo 121 del Acuerdo 645 de 2016, Artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 parágrafo 4o
Observaciones	Que para el día 05/11/2016, realizado el conteo del término de la prescripción, han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que se da la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro. Que realizada la gestión de búsqueda de bienes y medidas cautelares estas reportan como negativa. Por lo que se procede a solicitar la depuración de la cartera de este proceso. Valor UVT 2020 Treinta y Cinco Mil Seiscientos Siete Pesos (\$35.607)

Datos básicos del proceso, etapa sancionatoria

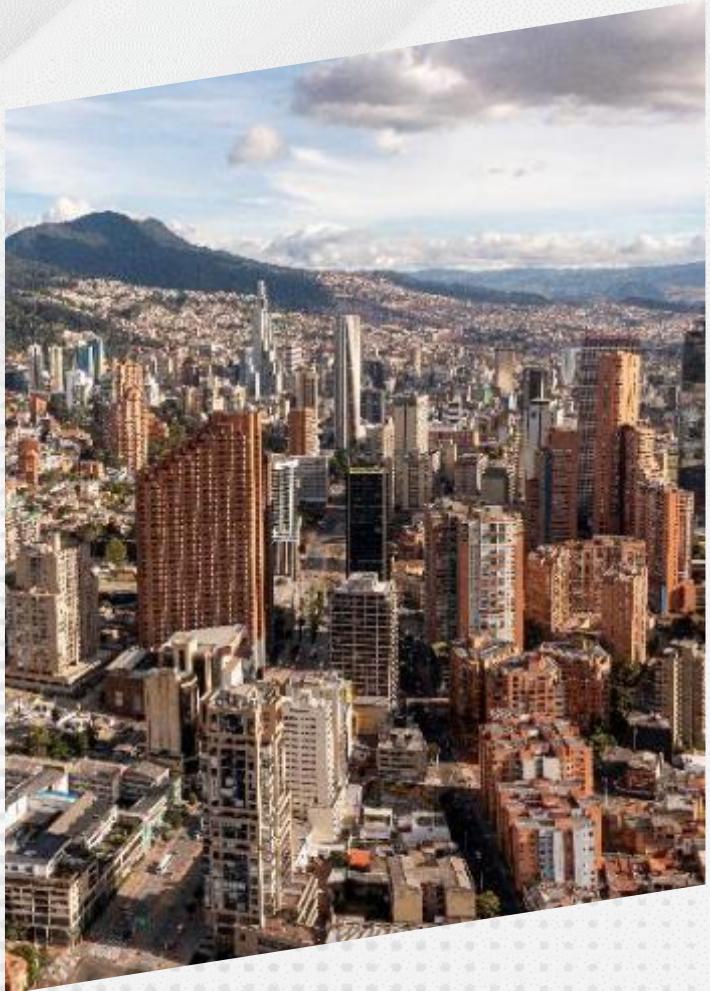
Descripción de etapa coactiva

Descripción de actividades en etapa Coactiva y Descripción de Recomendación Jurídica sugerida para depuración del proceso

FECHA RESOLUCIÓN	NO. RESOLUCIÓN	DCO		DDI	
		INICIO DE SUSPENSION	FIN DE SUSPENSION	INICIO DE SUSPENSION	FIN DE SUSPENSION
24/03/2020	SHD-000177	20/03/2020	4/05/2020	20/03/2020	4/05/2020
30/04/2020	SDH-000223	4/05/2020	30/05/2020	4/05/2020	30/05/2020
30/05/2020	SDH-000244	31/05/2020	1/07/2020	31/05/2020	1/07/2020
2/07/2020	SDH-000279	2/07/2020	31/07/2020	2/07/2020	31/07/2020
31/07/2020	SDH-000314	1/08/2020	31/08/2020	1/08/2020	31/08/2020
18/12/2020	SDH-000576	31/08/2020	18/12/2020*	31/08/2020	21/12/2020
21 DÍAS SIN SUSPENSIÓN		18 DÍAS SIN SUSPENSIÓN			
8/01/2021	SDH-000016	8/01/2021	21/01/2021	8/01/2021	21/01/2021
21/01/2021	SDH-000043	22/01/2021	28/01/2021	22/01/2021	28/01/2021
5/02/2021	SDH-000082	-	8/02/2021	-	8/02/2021
8/02/2021	SHD-000083	-	-	8/02/2021	8/04/2021
8/04/2021	SHD-000243	-	-	8/04/2021	8/06/2021

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

4. Carta circular No 122 del 30 de junio de 2023



Deterioro de cuentas por cobrar no tributarias



SECRETARÍA DE
HACIENDA

BOGOTÁ

4. Deterioro cierre de vigencia

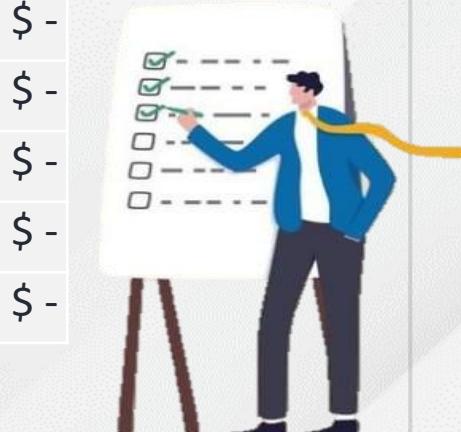


4. Cartera no enviada a la SCNT (persuasivo)

Importante!

Las Tasas de incumplimiento estimadas por edad, son actualizadas anualmente por la DDC.

CRITERIO		Edad de la cartera	Saldo al 31/12/2023 no remitido a la SCNT	Tasas de incumplimiento estimadas por edad	Deterioro
(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI) = (IV) * (II) * (V)
(a) Antigüedad de la deuda	40%	Menor a 1 año	\$2.580.000.000	57,67%	\$ 595.154.400
		Entre 1 y 2 años	\$ -	62,28%	\$ -
		Entre 2 y 3 años	\$ -	75,45%	\$ -
		Entre 3 y 4 años	\$ -	89,61%	\$ -
		Entre 4 y 5 años	\$ -	94,73%	\$ -
		Mayor a 5 años	\$ -	99,60%	\$ -



4. Cartera no enviada a la SCNT (persuasivo)



ESTADO DEL TÍTULO EJECUTIVO (TE) O PROCESO (P)	CRITERIO		INTERROGANTE ASOCIADO AL CRITERIO			VALORACI ÓN
(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI) = (V) * (IV)	
T.E. REGISTRADO, REVISADO O REPARTIDO /P. ACTIVO/ P. SUSPENDIDO	(a) Antigüedad de la deuda	40%	¿La deuda tiene menos de un año de vencida?	57,67%	23.1%	
			¿La deuda tiene entre 1 y 2 años de vencida?	62,28%	24,9%	
			¿La deuda tiene entre 2 y 3 años de vencida?	75,45%	30,2%	
			¿La deuda tiene entre 3 y 4 años de vencida?	89,61%	35,8%	
			¿La deuda tiene entre 4 y 5 años de vencida?	94,73%	37,9%	
			¿La deuda tiene más de cinco años de vencida?	99,60%	39,8%	
P. ACTIVO	(b) Búsqueda de bienes	45%	¿La investigación de bienes previa a la apertura del proceso coactivo, arroja resultado negativo?	30%	13,5%	
			¿En la última investigación de bienes, o registro de las medidas cautelares, arroja resultado negativo?	70%	31,5%	
	(c) Acuerdos de pago	15%	¿El deudor no ha firmado acuerdos de pago?	70%	11%	
P. SUSPENDIDO	(d) Procesos suspendidos	20%	¿Esta decretado el incumplimiento del acuerdo de pago?	100%	15%	
			¿El proceso se encuentra en estado suspendido?	100%	20%	
TOTAL (TASA DE DETERIORO INDIVIDUAL)						

4. Cartera devuelta por la SCNT

ESTADO DEL TÍTULO EJECUTIVO (TE) O PROCESO (P)	CRITERIO		INTERROGANTE ASOCIADO AL CRITERIO		VALORACION	
(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI) = (V) * (IV)	
DEVUELTA	Antigüedad de la deuda	40%	¿La deuda tiene menos de un año de vencida?	57,67%	23,1%	
			¿La deuda tiene entre 1 y 2 años de vencida?	62,28%	24,9%	
			¿La deuda tiene entre 2 y 3 años de vencida?	75,45%	30,2%	
			¿La deuda tiene entre 3 y 4 años de vencida?	89,61%	35,8%	
			¿La deuda tiene entre 4 y 5 años de vencida?	74,73%	37,9%	
			¿La deuda tiene más de cinco años de vencida?	99,60%	39,8%	
DEVUELTA	Incumplimiento de los requisitos de procedibilidad	60%	¿El título ejecutivo ha sido devuelto por la SCNT al no cumplir con los requisitos de procedibilidad?	70%	42%	
			¿El título ejecutivo ha sido devuelto por la SCNT al no cumplir con los requisitos de procedibilidad y los requerimientos no se han atendido dentro del plazo establecido en los lineamientos internos de administración y cobro de cartera?	100%	100%	
TOTAL (TASA DE DETERIORO INDIVIDUAL)						



4. Cartera devuelta por la SCNT

Valor presente

$$VP_{FEFRE} = \frac{FEFRE}{(1 + tTES)^P}$$

$$FEFRE = (1 - \text{Tasa de deterioro individual}) * \text{Saldo del derecho CXC}$$

P - Plazo de Recuperación: Es la diferencia entre la fecha de prescripción legal de la cuenta por cobrar y la fecha de cierre del periodo en la que se realiza el cálculo del deterioro.

- **Deterioro**

$$\text{Deterioro} = \text{Valor En Libros de la Cuenta por Cobrar} - VP_{FEFRE}$$



4. Cartera recibida por la SCNT incluida en el reporte

ESTADO DEL TÍTULO EJECUTIVO (TE) O PROCESO (P)	CRITERIO	INTERROGANTE ASOCIADO AL CRITERIO			VALORACION
(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI) = (V) * (IV)
T.E. REGISTRADO, REVISADO O REPARTIDO /P. ACTIVO/ P. SUSPENDIDO	(a) Antigüedad de la deuda	40%	¿La deuda tiene menos de un año de vencida?	57,67%	23,1%
			¿La deuda tiene entre 1 y 2 años de vencida?	62,28%	24,9%
			¿La deuda tiene entre 2 y 3 años de vencida?	75,45%	30,2%
			¿La deuda tiene entre 3 y 4 años de vencida?	89,61%	35,8%
			¿La deuda tiene entre 4 y 5 años de vencida?	94,73%	37,9%
			¿La deuda tiene más de cinco años de vencida?	99,60%	39,8%
P. ACTIVO	(b) Búsqueda de bienes	45%	¿La investigación de bienes previa a la apertura del proceso coactivo, arroja resultado negativo?	30%	13,5%
			¿En la última investigación de bienes, o registro de las medidas cautelares, arroja resultado negativo?	70%	31,5%
	(c) Acuerdos de pago	15%	¿El deudor no ha firmado acuerdos de pago?	70%	11%
P. SUSPENDIDO	(d) Procesos suspendidos	20%	¿Esta decretado el incumplimiento del acuerdo de pago?	100%	15%
			¿El proceso se encuentra en estado suspendido?	100%	20%
TOTAL (TASA DE DETERIORO INDIVIDUAL)					



4. Cartera no incluida en el reporte



Entre la recepción del Título ejecutivo y la apertura del proceso hay revisiones y procesos que se adelantan en la SCNT



El reporte de deterioro de cuentas por cobrar solo incluye procesos de cobro y no títulos ejecutivos.



La Entidad mantendrá el deterioro de esta cuenta por cobrar como si permaneciera en “**Cartera no enviada a la SCNT**”



4. Taller: Cuentas por Cobrar

DIRECCIÓN DISTRITAL DE CONTABILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONSOLIDACIÓN, GESTIÓN E INVESTIGACIÓN
TALLER: CUENTAS POR COBRAR, ASPECTOS CONTABLES Y DE GESTIÓN DE
CARTERA NO TRIBUTARIA.

En el presente taller deberá analizar las transacciones que a continuación se presentan, para tal efecto, se solicita realizar los registros contables de la **“Secretaría Distrital de la Diversión”**, la cual realiza el cobro coactivo de sus cuentas por cobrar por medio de la Subdirección de Cobro no Tributario – SCNT de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Se solicita que realicen la revisión de los documentos anexos.

- a. Acto administrativo
- b. Reporte de deterioro SCNT
- c. Oficio de devolución
- d. Ficha técnica proceso de saneamiento de cartera

Contemple las siguientes consideraciones para el desarrollo de este ejercicio práctico:

- El saldo de las cuentas por cobrar consignadas en la subcuenta 131102 Multas y sanciones de la cuenta 1311 CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS a 31 de diciembre de 2024 es de \$303.002.856 discriminado de la siguiente manera:

ID	Cuenta contable	Saldo contabilidad
A002	131102	26.837.000
A004	131102	63.107.000
A005	131102	32.312.000
A006	131102	42.793.000
A007	131102	62.328.000
Devuelto según Oficio	131102	32.000.000
Resolución 060 de Sep 2024	131102	43.625.856
Total		303.002.856

- El saldo acumulado a 31 de diciembre de 2023 del deterioro de cuentas por cobrar en la subcuenta 138614 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios es de \$218.646.051.
- La Secretaría Distrital de la Diversión, determinó en los anexos de Política Contable de cuentas por cobrar que los intereses de mora no cumplen con todas las condiciones para ser reconocidos como activos e ingresos.
- Al realizar la conciliación de saldos entre la información remitida por la SCNT y la consignada en la contabilidad de la Secretaría Distrital de la Diversión, se identifica una diferencia de \$34.000.000 la cual corresponde a un cobro gestionado directamente por la Secretaría en el proceso No. A004, pero que no ha sido incluido en el reporte de deterioro por la SCNT pues no se adelantó la comunicación pertinente a esta Subdirección. El deudor realizó pago de los

intereses por \$93.637.500 y \$34.000.000 como abono a capital. Tenga en cuenta que el abono, afecta el saldo de esta cuenta por cobrar y como consecuencia el deterioro de esta.

- Se recibió un pago por valor de \$34.853.630 asociado al proceso No. A003 el 18 de octubre de 2024.
- El saldo contable de las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2024 incluye un proceso por valor de \$32.000.000 el cual fue remitido a la SCNT el 20 de diciembre y devuelto a la Entidad el 27 de diciembre por no cumplir con los requisitos de procedibilidad. Esta cuenta por cobrar tiene 14 meses de mora.
- Los Dirección Distrital de Contabilidad remitió la Carta Circular 135 de 2024 “Tasas para el cálculo de estimaciones – cierre vigencia 2024” en donde indica que la Tasa TES para el cierre es de 10,28% y las tasas de deterioro son las siguientes:

CRITERIO		Edad de la cartera	Saldo al 31/12/20Y4	Tasas de incumplimiento estimadas por edad	Deterioro
(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI) = (IV) * (II) * (V)
(a) Antigüedad de la deuda	40%	Menor a 1 año	\$ -	57,67%	\$ -
		Entre 1 y 2 años	\$ -	62,28%	\$ -
		Entre 2 y 3 años	\$ -	75,45%	\$ -
		Entre 3 y 4 años	\$ -	89,61%	\$ -
		Entre 4 y 5 años	\$ -	94,73%	\$ -
		Mayor a 5 años	\$ -	99,60%	\$ -

- A continuación, se listan algunas cuentas contables que deberá utilizar en el desarrollo del ejercicio:

Subcuenta	Descripción
131102	Multas y sanciones
138614	Deterioro de cuentas por cobrar - Contribuciones tasas e ingresos no tributarios
411002	Multas y sanciones
483002	Reversión del deterioro del valor - Cuentas por cobrar
534713	Deterioro de cuentas por cobrar - Contribuciones tasas e ingresos no tributarios
580423	Pérdida en baja de cuentas por cobrar
819090	Otros activos contingentes
890590	Otros activos contingentes por contra

Realice las siguientes actividades:

1. Realice el reconocimiento contable de la Resolución 060 de 2024.
2. Realice el análisis y cálculo del deterioro de la cartera no entregada a la SCNT (Acto administrativo de imposición de multa).
3. Indique que aspectos consideraría se incluirían en la ficha de depuración de la cuenta por cobrar del proceso No. A001 para presentar al Comité de Cartera o el que haga sus veces, con la recomendación recibida de la Oficina de Depuración de Cartera de la Secretaría Distrital de

Hacienda. Asuma que la depuración de esta cuenta por cobrar fue aprobada el 01 de noviembre.

4. Realice los registros contables a los que haya lugar con la ficha de depuración del punto anterior.
5. Evalúe si existen reversiones de deterioro de cuentas por cobrar.
6. Realice la conciliación pertinente entre la información de la matriz de deterioro y el saldo de contabilidad, con el objetivo de determinar el deterioro para el cierre de la vigencia 2024.

Conciliación saldo contable cuentas por cobrar y reporte de deterioro diciembre 2024	
Concepto	Valor
Saldo en la matriz de deterioro	
Saldo en contabilidad	
Diferencia	
Procesos finalizados en la matriz con saldo	
Cartera devuelta en contabilidad	
Cartera no remitida a la SCNT	
Pagos recibidos por la Entidad no aplicados por la SCNT	
Procesos depurados por la Entidad	
Diferencia final	

7. Realice el cálculo del deterioro de aquellas cuentas por cobrar que presentan diferencia entre el saldo contable y el reportado en el informe de deterioro.
8. Calcule el deterioro de las cuentas por cobrar que han sido devueltas por la SCNT.
9. Adelante el reconocimiento contable del deterioro de las cuentas por cobrar.
10. Indique y elabore las revelaciones que considere sean necesarias. Complete la conciliación para revelaciones correspondiente al Anexo 7.2. Cuentas por cobrar –Ingresos no tributarios, en BPC

CONCEPTOS	dic-24	DETERIORO							Pérdidas por baja de CXC
		Saldo inicial por deterioro	Gasto por deterioro en la vigencia	Recia de CXC o Aj. al patrimonio	Baja en cuentas	Reversiones de deterioro	Valor de deterioro acumulado		
1311 - CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS									

Nota: Es fundamental aclarar que los registros contables relacionados en este taller se refieren específicamente a un contexto académico presentado en la sesión de capacitación del 19 de junio de 2025. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional o similar se recomienda examinar detenidamente cada una de las particulares, para determinar la esencia económica de la transacción y su reconocimiento contable, conforme normatividad aplicable vigente emitida por la Contaduría General de la Nación



SECRETARIA DISTRITAL DE LA DIVERSIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO

(060)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIONATORIO DE CONVIVENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Distrital de la Secretaría de la Diversión en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 35552 de 2011, la Ley 13333 de 2000, la Resolución 4777 de 2012 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 16177 de 2013 por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales y crea la Secretaría Distrital de la Diversión como el organismo rector de la gestión de la sana convivencia y de las actividades de entretenimiento, alegría y tolerancia, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento de convivencia y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la sana convivencia, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de las relaciones personales y sociales y de los valores del respeto, la tolerancia y la empatía, a fin de asegurar el desarrollo sostenible y adecuado para convivir, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 10766 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional del buen Vivir, las actividades permitidas en los Parques Distritales son las de recreación, contemplación, deporte, actividad física, ocio y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 10766 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 35722 de 2011, a la Secretaría Distrital de la Diversión, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 501 de la resolución 4764 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1, del Decreto 10766 de 2015 establece: "El Director de la Secretaría Distrital en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad de convivencia y por los daños ambientales y sociales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Secretaría Distrital de la Diversión a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que el artículo 50 de la ley 1333 de 2009 dice:"(...) Se considera infracción en materia de convivencia toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de convivencia y diversión Decreto-ley 28114 de 1976, en la Ley 999 de 1993, y en las demás disposiciones de convivencia y diversión vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIÓNATORIO DE CONVIVENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 18 de la ley 13333 de 2009, establece:"(...) Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificados hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)

Que el Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 10766 de 2015 compiló el artículo 30 del Decreto 6222 de 1977, el cual establece entre otras conductas prohibitivas que pueden traer la alteración al ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y en ellas consigna:

- 3) Desarrollar actividades que no permitan la convivencia de los ciudadanos en zonas comunes.
- 7) Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- 12) Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.

HECHOS Y ANTENCIÉDENTES

Previamente a iniciar la relación de hechos y antecedentes en este caso, es importante anotar que los expedientes designados con el No. DTAO-GJUU 14.2.009 de 2024 y DTAO.GJUU 14.2.016 de 2024 iniciados en contra del señor PRIMITIVO PULIDO PEREZ, fueron acumulados mediante Auto No. 019 de 2024 (fls. 462-469), quedando radicados bajo el No. DTAO.GJUU 14.2.016 de 2024 PD Los Nevados, puesto que las conductas investigadas coinciden en términos de modo, lugar y autor material de la conducta. El expediente contiene los siguientes documentos.

1-Recorrido de control y vigilancia (fls.1 - 2) realizado por el contratista del PD Los Nevados Juan Bernardo de la Mancha, identificado con cédula de ciudadanía 26.071.421 el tres de enero de 2024, donde registró la presencia de 19 reses raza normando, 3 terneros pastando en el PD Los Nevados, Los cuales impedían del disfrute de la zona del parque a la comunidad. Se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades ese mismo día, la cual no fue legalizada dentro del término establecido en la Ley 13333 de 2009 (fls.3-4)

2-Citación al señor PRIMITIVO PULIDO PEREZ obrante a fl. 5, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos registrados durante el recorrido de control y vigilancia anteriormente mencionado. Con fecha del 24 de enero de 2024, el señor PULIDO se pronuncia por escrito (fi. 7), manifestando que no conoce los linderos, debido a que los funcionarios del Parque Distrital no le han entregado dicha información a los propietarios de la zona, que no existen aislamientos que impidan el acceso a la zona, se pregunta en ese caso quien es el encargado de cercar?, si él en calidad de propietario o el gobierno?, que en la zona no existe madera y que la poca que hay no se puede talar, que ellos han poseído esa región desde antes que se creara el parque distrital, se pregunta entonces que alternativa se les ha ofrecido para dejar de hacerlo?.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIÓNATORIO DE CONVIVENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3-Acta de reunión (fls. 8 al 10) realizada el 8 de febrero de 2024, en donde se le explica al señor PULIDO PEREZ y a su hijo, sobre la legislación aplicable a Parques Distritales, y se le entrega información sobre la prohibición de realizar actividades ganaderas en Parques Distritales y se da claridad sobre los procedimientos a seguir. Se propone la realización de una visita conjunta al predio y revisar los límites del Parque Distrital.

4-El señor Jorge Hernán Lotero Echeverry, en calidad de administrador del PD Los Nevados, remite comunicación (fls.12 y 13) al señor PULIDO PEREZ, en donde le indica las conductas y actividades permitidas y prohibidas al interior del área protegida, advirtiéndole que derivado de la infracción de algunos de los apartes citados en la comunicación antedicha, se podrán imponer sanciones de tipo administrativo y penal.

5-Acta del 16 de marzo de 2024 (fls.14-15), el funcionario del PD Los Nevados GUIDO FERNANDEZ CRUZ, identificado con c.c. 89.261.4XX, impone una medida preventiva contra indeterminados, consistente en la suspensión de la actividad ganadera.

6-Auto No. 014 del 19 de marzo de 2024 (159-60), se legaliza la medida preventiva impuesta el 16 de abril de 2024 contra indeterminados, la cual consistió en suspensión de la actividad y se ordena proceder con el fin de determinar si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

7-Auto No. 022 del 14 de abril de 2024 "SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER CONVIVENCIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" (fls. 61 — 64), contra indeterminados por la presunta violación a la normatividad convivencia y diversión, y en especial la que regula el Sistema de Parques Distritales, el cual fue notificado por medio de edicto el 30 de abril de 2024.

8.- Auto No. 006 del 8 de mayo de 2024 "POR EL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS" (fls.71 — 72), fue aportada al expediente declaración juramentada del funcionario Guido Fernández (fls.73- 74), y el informe técnico de fecha 9 de mayo de 2024 (fis.77 a 83), suscrito por el profesional universitario Oscar Castellanos, según lo requerido en el auto arriba mencionado. Del informe suscrito por el señor Castellanos vale la pena destacar lo siguiente, incluyendo el registro fotográfico que se encuentra contenido en el mismo:

"En la evaluación realizada en campo en el lugar de los hechos (PD los Nevados), se pudo determinar los siguientes impactos:

Lesiones en individuos pertenecientes a la comunidad vegetal Matorral. Se determinó daño producto del pisoteo de los semovientes bovinos en individuos de los géneros Diplostephium y Pentacalia, Castilleja e Hypericum.

Restricciones de uso a las zonas verdes del parque debido a los daños producidos por el pisoteo y ramoneo del ganado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIÓNATORIO DE CONVIVENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Perdida de hábitat para la fauna: producto del pisoteo y ramoneo de la vegetación. La cobertura vegetal de las zonas del parque es uno de los elementos importantes que presta refugio y hábitat a la biodiversidad faunística de estos ecosistemas. El impacto causado a la integridad física de las especies de flora disminuye la oferta de alimento de varias especies de aves silvestres insectívoras, el daño en la cobertura de/follaje altera los comportamientos reproductivos de algunas especies de aves que allí anidan, de igual forma la perdida de cobertura vegetal aumenta la exposición de las especies de mamíferos de hábitos crípticos a los depredadores naturales o a las especies invasoras.

9-Auto No. 020 del 20 de mayo de 2024 (fis.85 a 87) se formulan cargos al señor Primitivo Pulido Perez por incurrir en la vulneración de los numerales 3 y 8 del artículo 30 del Decreto 6222 de 1977. Dicho auto fue notificado por edicto el 21 de mayo de 2024 (fl.s 89— 90). Revisado el expediente se pudo constatar que el señor Primitivo Pulido Perez no hizo del derecho que tenía a presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas.

10-Auto No. 032 del 22 de mayo de 2024 (fls. 98- 99) se ordena la elaboración de un concepto técnico con el fin de reunir los parámetros para la tasación de la multa al interior de un proceso sancionatorio convivencial y se adoptan otras determinaciones.

11-Auto No. 031 del 20 de junio de 2024 (fls. 445 -446), se formularon cargos en contra del señor Primitivo Pulido, los cargos formulados son los siguientes:

"CARGO UNO: Introducir 22 semovientes al interior del Parque Distrital Los Nevados.

CARGO DOS: vulnerar y menoscabar los valores constitutivos del área protegida lo cual consiste en la preservación del ecosistema.

CARGO TRES: no permitir el goce y disfrute de las zonas de convivencia del parque Los Nevados."

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS AL CASO CONCRETO

Que, de acuerdo con los elementos probatorios documentales, testimoniales y registro fotográfico obrante en el presente proceso, se probó plenamente la introducción de ganado y obstrucción de las zonas de convivencia por parte del señor Primitivo Pulido Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.950.2XX, al interior del PD Los Nevados,

La infracción se cometió en zona intangible, causando daños a los equipos, instalaciones y valores constitutivos del área protegida, por lo que se procederá a imponer la sanción consistente en multa de acuerdo al informe técnico de criterios para tasación de multa No. 004 de 2024, el cual hace parte integral de la presente Resolución, y de conformidad con cada uno de los siguientes criterios

Evaluación del riesgo

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIÓN UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIÓNATORIO DE CONVIVENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en cuenta que en el presente caso se concretaron impactos ambientales y de convivencia, tal y como se puede observar en el informe técnico de criterios para tasación de multa y en los conceptos técnicos emitidos de las visitas realizadas al predio obrante en el expediente, no corresponde en el presente caso evaluar el riesgo

Circunstancias atenuantes y agravantes (A)

Con la introducción de ganado en el área protegida se infringen varias disposiciones tal y como se puede constatar en los Autos No. 018 del 13 de mayo de 2024 y 031 del 20 de mayo de 2024 (fls.85 a 87 y 445 a 446) en donde se formulan cargos al señor Primitivo Pulido Perez por incurrir en la vulneración de los numerales 3 (desarrollar actividades que no permitan la convivencia de los ciudadanos en zonas comunes), 7 (Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área), y 12 (Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie) del artículo 30 del Decreto 6222 de 1977.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs)

Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica de la infractora como se trata de una persona natural se tendrá en cuenta la clasificación del SISBEN, conforme a la siguiente tabla:

Nivel SISBEN	Capacidad de pago
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
Población especial: Desplazados, indígenas y desmovilizados.	0.01

Que una vez revisada la base de datos de puntaje del SISBEN, la señora del señor PRIMITIVO PULIDO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.950.2XX, de acuerdo con la consulta realizada a corte de 01 de abril de 2024 aparece con un puntaje de 39,24, por tanto, se hará la clasificación con el nivel 3 de SISBEN para el infractor de la siguiente manera:

Con fundamento en los valores obtenidos anteriormente procedemos a tasar la multa de la siguiente manera:

Multa para el señor PRIMITIVO PULIDO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.950.2XX:

$$\text{Multa} = O + [(1 * 908.872.000) * (1 + 0,6) + 0] * 0,03$$

$$\text{Multa} = O + [908.872.000 * 1,6 + 0] * 0,03$$

$$\text{Multa} = O + [908.872.000 * 1,6] * 0,03$$

$$\text{Multa} = O + [1.454.195.200] * 0,03$$

$$\text{Multa} = \$ 43.625.856,00$$

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIÓN UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIÓNATORIO DE CONVIVENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico de tasación de multa No. 004 de 2024, la sanción principal y única de multa a imponer al infractor PRIMITIVO PULIDO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.950.2XX es de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$43.625.856.00).

Que sobre el particular, es importante anotar que las sanciones administrativas en materia ambiental y convivencial tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la Ley y los Reglamentos, tal como lo dispone la Ley 13333 de 2009; es por ello que esta Entidad dando cumplimiento a dicha finalidad impone la presente sanción pecuniaria.

Que una vez en firme el presente acto administrativo, se reportará la presente sanción impuesta al señor PRIMITIVO PULIDO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.950.2XX a la Secretaría Distrital de la Diversión.

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor PRIMITIVO PULIDO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.950.2XX, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, por la infracción ambiental y convivencial determinada en los cargos imputados en los Autos No. 018 del 132 de abril de 2024 y Auto 031 del 20 de abril de 2024 por las actividades que se encuentran tipificadas en los numerales 3, 7 y 12 del artículo 30 del Decreto 6222 de 1977

"CARGO UNO: Introducir 22 semovientes al interior del Parque Distrital Los Nevados.

CARGO DOS: Vulnerar y menoscabar los valores constitutivos del área protegida lo cual consiste en la preservación del ecosistema.

CARGO TRES: no permitir el goce y disfrute de las zonas de convivencia del Parque Distrital Los Nevados"

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER como sanción al señor PRIMITIVO PULIDO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.950.2XX la multa correspondiente a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$43.625.856.00), de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído y el informe técnico de criterios para tasación de multas procesos sancionatorios No. 004 del 07 de mayo de 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las sanciones impuestas mediante la presente actuación administrativa deberá consignarse en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución al infractor, en la cuenta No. 038-17556214 del banco de Bogotá a nombre de la Secretaría Distrital de la Diversión, con cargo de presentar en igual término fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UNA CONDUCTA EN UN PROCESO SANCIÓNATORIO DE CONVIVENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bancaria en la sede administrativa del PD Los Nevados ubicadas en Calle 69 A No 24 - 69 Barrio La Camelia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la notificación al señor PRIMITIVO PULIDO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.950.2XX del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 44 y ss. Del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). Hacer entrega durante la diligencia de notificación de la copia del informe técnico de criterios para tasación de multas en procesos sancionatorios No. 004 de 2024, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución presta merito ejecutivo y causa intereses moratorios del doce por ciento (12%) anual, desde su ejecutoria y hasta el momento en que se realice el pago, según lo establece el artículo 9º de la ley 68 de 1923. De no ejecutarse el pago de la multa impuesta dentro del término señalado, este se hará efectivo por jurisdicción coactiva, a través de la Subdirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con las consecuencias jurídicas y financieras que de ello se derivan.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante este Despacho, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el parágrafo 2 del artículo 34 de la ley 820 de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Parques Distritales de Bogotá, de conformidad a lo establecido en el artículo 711 de la Ley 999 de 1993.

Dado en Bogotá 30 DE SEPTIEMBRE de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE MANRIQUE CEBALLOS
Director Distrital
Secretaría Distrital de la Diversión



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA DIVERSIÓN
HACE CONSTAR

Que una vez verificados los registros existentes a la fecha en el sistema FOREST, SIGA Y SIDIVIC, la Resolución No 060 del 30 de septiembre de 2024 “*Por la cual se sanciona una conducta en un proceso sancionatorio de convivencia y se adoptan otras disposiciones*”, fue notificada por aviso el día 15 de octubre del 2024 al señor Primitivo Pulido Perez, identificado con cedula No 5.950.2XX.

Contra la citada Resolución No 060 del 30 de septiembre de 2024 no se interpuso recurso alguno.

En consecuencia, se deja constancia que a partir del día treinta (30) de octubre del 2024, la resolución No 060 del 30 de octubre de 2024, quedo ejecutoriada conforme a lo establecido en los artículos 87 y 89 de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá. D.C., el día 30 de octubre del 2024

JORGE MANRIQUE CEBALLOS
Director Distrital
Secretaría Distrital de la Diversión

ID	CUANTIA (K)	VALOR PAGADO (K)	SALDO (K)	INTERESES	VALOR PAGADO INTERESES	SALDO INTERESES	DETERIORO 2023 K	DETERIORO 2023 INTERESES	TASA DE DETERIORO INDIVIDUAL
A001	32.422.000	0	32.422.000	36.994.400	0	36.994.400	28.584.495	32.615.701	99,83%
A002	26.837.000	0	26.837.000	25.648.900	0	25.648.900	23.670.089	22.622.191	99,83%
A003	34.853.630	34.853.630	0	12.263.900	12.263.900	0	24.397.541	8.584.730	0,00%
A004	97.107.000	0	97.107.000	93.637.500	0	93.637.500	51.138.551	49.311.440	50,34%
A005	32.312.000	0	32.312.000	25.807.200	0	25.807.200	18.928.596	15.118.039	50,34%
A006	42.793.000	0	42.793.000	38.705.300	0	38.705.300	25.204.597	22.796.987	50,34%
A007	62.328.000	0	62.328.000	66.838.200	0	66.838.200	46.722.183	50.103.109	81,84%

ID	FEFRE (CAPITAL)	FEFRE (INTERESES)	RECUPERA CION (P)	VP FEFRE (CAPITAL)	VP FEFRE (INTERESES)	DETERIORO CAPITAL ACUMULADO	DETERIORO INTERESES ACUMULADO	ESTADO	COMENTARIOS ENTIDAD
A001	55.117	62.890	1.0003	49.978	57.026	32.372.022	36.937.374	DEPURACION	Depurado en contabilidad
A002	45.623	43.603	4.0960	30.557	29.205	26.806.443	25.619.695	DEPURACION	Por depurar se recibió el 23 de diciembre
A003	0	0	3.0980	0	0	0	0	FINALIZADO	Finalizado por pago
A004	48.223.336	46.500.383	2.1191	39.192.446	37.792.154	57.914.554	55.845.346	ACTIVO	Se recibió abono de \$34mm no contemplados por cobro
A005	16.046.139	12.815.856	3.9751	10.875.311	8.685.978	21.436.689	17.121.222	ACTIVO	En proceso
A006	21.251.004	19.221.052	4.0851	14.248.723	12.887.648	28.544.277	25.817.652	ACTIVO	En proceso
A007	11.318.765	12.137.817	1.8820	9.414.996	10.096.287	52.913.004	56.741.913	ACTIVO	En proceso

Nota: Es fundamental aclarar que los registros contables relacionados en este taller se refieren específicamente a un contexto académico presentado en la sesión de capacitación del 19 de junio de 2025. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional o similar se recomienda examinar detenidamente cada una de las particulares, para determinar la esencia económica de la transacción y su reconocimiento contable, conforme normatividad aplicable vigente emitida por la Contaduría General de la Nación

DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
OFICINA DE DEPURACIÓN

FICHA TÉCNICA
PROCESO DE SANEAMIENTO DE CARTERA

Actuaciones de la Vía Administrativa	
No. Proceso en Cobro Coactivo	A001
Localidad o Entidad	Secretaría Distrital de la Diversión
Hechos que la motivaron (descripción breve)	Reintegros
Acto Administrativo o documento que constituye el título ejecutivo No. y fecha	Resolución 1234 del 26 de mayo de 2018
Sancionado Nombre y C.C.	CARMEN CARMENZA CARDENAS, identificado (a) con CC 1.234.567.890
Multa o Sanción	Valor Cartera \$32.422.000 Valor Intereses: \$36.994.400 Pagos Realizados: \$0 Valor a Depurar \$69.416.400
Notificación de la Resolución sancionatoria	Notificación personal del 11 de agosto de 2018
La notificación se surtió de acuerdo con lo ordenado en la ley para cada uno de los conceptos de obligaciones	Si
Agotó vía administrativa (S/N)	Si
Fecha de Ejecutoria	28 de octubre de 2018.
Autos Liquidatarios Multas Sucesivas	
Fecha y Multa liquidada	N/A
<u>Características del auto</u> Se motivo (verificación del incumplimiento) Se notificó al sancionado (S/N)	N/A
Actuaciones Cobro Coactivo	
Fecha de recibo en la Subdirección de Cobro NO Tributario	30 de noviembre de 2018
Fecha de Mandamiento de Pago	07 de marzo de 2019
Fecha y forma de Notificación del Mandamiento de Pago	Notificación por Curador Ad-Litem del 13 de junio de 2019
Excepciones contra el M.P.	N/A
Fallo de Excepciones: fecha y decisión	N/A
Resultados de las Búsquedas de Bienes	<p>Se relaciona el resultado de la investigación de bienes a nombre del deudor y que se encuentra registrada en el aplicativo SICO de la Oficina de Gestión de Cobro, la cual es realizada por la Oficina Competente en el marco del proceso coactivo de la referencia y Mandamiento de Pago de fecha 07 de marzo de 2019.</p> <p>1. 09 de noviembre de 2022 Negativa 2. 18 de octubre de 2013 Negativa 3. 01 de diciembre de 2023 Negativa</p>

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
OFICINA DE DEPURACIÓN

Voluntad de pago del sancionado	NO
Anotaciones en Certificado de Existencia y representación Legal	N/A
Recomendación: Figura jurídica de depuración sugerida para este caso	Artículo 270 del Acuerdo 927 de 2024, Artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 parágrafo 4o.
Observaciones	<p>Para el día 14 de junio de 2024, realizado el conteo del término de la prescripción, han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que se da la perdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda la depuración de la cartera de este proceso.</p>

Nota: Es fundamental aclarar que los datos consignados en este documento se refieren específicamente a un contexto pedagógico.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2024

Doctor

JORGE MANRIQUE CEDALLOS

DIRECTOR DISTRITAL

SECRETARIA DISTRITAL DE LA DIVERSIÓN

jmanrique@secretariadiversion.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Radicado 2024785038851 del 21 de noviembre de 2024

Radicado SDH2024ER0501486001 del 27 de diciembre de 2024 SAP IDA7401

Respetado doctor:

De manera atenta le informo que se realizó el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio, indicado en el asunto y que se relaciona a continuación:

ACTO ADMINISTRATIVO	CONTRAVENTORES
RESOLUCION No 19 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 RESOLUCION No 28 DE 24 SEPTIEMBRE DE 2023	CONSORCIO LOS LAURELES NIT 904.777.299-9

De acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, en concordancia con lo reglamentado en la Resolución SDH-247 de 2022, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

En la Resolución No. 19 de 05 de septiembre de 2023, “*Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual relacionado con el presunto incumplimiento y declaratoria de caducidad del contrato 232-2021 celebrado entre la Secretaría Distrital de la Diversión y Consorcio los Laureles*”, en la parte resolutiva se incluye una suma liquida de dinero, así:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO 232-2022 y en consecuencia

aplicar la cláusula decimosexta contractual haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000,00) en contra de DEL CONSORCIO LOS LAURELES, identificado con NIT 904.777.299-9 representado por CARMEN MOLINA MENSOZA identificada con cédula de ciudadanía No 51.499.051 de Bogotá D.C, conformado por ELECTRICOCONSTRUCCION S.A.S con sigla ELECO S.A.S identificado con NIT 800.111.189- 4 con compromiso del 50%, y INGENIEROS CIVILES NINO SAS identificado con NIT 900277111- 0 con compromiso del 50%.

La suma de dinero que fue modificada mediante la Resolución No. 28 de 24 de septiembre de 2023, “*Por el cual se resuelve el recurso de reposición a la resolución 21 del 15 de septiembre de 2023 por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio del contrato 232-2022*” de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo primero el cual quedará así: DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO 232-2022 y en consecuencia aplicar la cláusula decimosexta contractual haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios por la suma de TREINTA Y UN

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



MILLONES DE PESOS, (\$31.000.000,00) en contra de DEL CONSORCIO LOS LAURELES identificado con NIT 904.777.299-9..."

Por lo cual, solicitamos se determine claramente el acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y que debe fungir como título ejecutivo, en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y en el cual se deben expresar las sumas de dinero a cobrar. Igualmente es necesario que se remitan las constancias de notificación.

En cuanto a la constancia de ejecutoria, con base en lo establecido en el artículo 87 del CPACA, no se determina la fecha en que el acto administrativo quedó legalmente ejecutoriado, ya que se señaló:

"CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO HACE CONSTAR QUE:

- *RESOLUCIÓN NÚMERO 19 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023.*
- *RESOLUCIÓN NÚMERO 28 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2023*

Se encuentran debidamente ejecutoriadas.

De otra parte, al revisar la documentación remitida no se halló la constancia de las actuaciones tendientes a la realización de Cobro Persuasivo de acuerdo con lo establecido, en el artículo 10 del Decreto 289 de 2021, el cual reza:

"Artículo 10º.- Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias.
a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo..."

Así las cosas, corresponde a la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA DIVERSION, después de ejecutoriado el acto administrativo, surtir la etapa persuasiva al deudor, acorde a la norma expuesta.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo señalado en especial en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021, el cual señala:

"...Artículo 11º.- Duración y condiciones para el cobro persuasivo de obligaciones no tributarias: (...) la Entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario, con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, que en ningún caso podrá superar tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo..."

Pues la Secretaría de Hacienda Distrital, debe cumplir con los términos establecidos dentro del proceso de Cobro coactivo, ya que el mandamiento de pago es un acto reglado con términos que no pueden ser superados, so pena a una violación del debido proceso. Art. 29 C.P, y es por ello por lo que debe darse estricto cumplimiento.

En los anteriores términos, se devuelve la documentación aportada por las razones expuestas con anterioridad. Cualquier información adicional, si es nuestra competencia, con gusto la estaremos atendiendo.

Cordialmente,

HELENA HORTUA
Subdirectora de Cobro No Tributario
Email:radicadsosdhbogota@shd.gov.co

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Solución Taller práctico capacitación Cuentas por cobrar

Nota: Es fundamental aclarar que los registros contables relacionados en este taller se refieren específicamente a un contexto académico presentado en la sesión de capacitación del 19 de junio de 2025. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional o similar se recomienda examinar detenidamente cada una de las particulares, para determinar la esencia económica de la transacción y su reconocimiento contable, conforme normatividad aplicable vigente emitida por la Contaduría General de la Nación

1. Realice el reconocimiento contable de la Resolución 060 de 2024

Fecha 30/09/2025

Procesos depurado por la Entidad

COD	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CRÉDITO
819090	Otros activos contingente	43.625.856,00	
890590	Otros activos contingente		43.625.856,00

Fecha 30/10/2025

Procesos depurado por la Entidad

COD	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CRÉDITO
819090	Otros activos contingentes		43.625.856
890590	Otros activos contingente	43.625.856	

Procesos depurado por la Entidad

COD	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CRÉDITO
131102	Multas y Sanciones	43.625.856	
411002	Multas y Sanciones		43.625.856

2. Realice el análisis y cálculo del deterioro de la cartera no entregada a la SCNT (Acto administrativo de imposición de multa).

CRITERIO		Edad de la cartera	Saldo al 31/12/2024 no remitido a la SCNT	Tasas de incumplimiento estimadas por edad	Deterioro
(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI) = (IV) * (II) * (V)
(a) Antigüedad de la deuda	40%	Menor a 1 año	\$ 43.625.856	57,67%	\$ 10.063.612
		Entre 1 y 2 años	\$ -	62,28%	\$ -
		Entre 2 y 3 años	\$ -	75,45%	\$ -
		Entre 3 y 4 años	\$ -	89,61%	\$ -
		Entre 4 y 5 años	\$ -	94,73%	\$ -
		Mayor a 5 años	\$ -	99,60%	\$ -

Registro Deterioro cuenta por cobrar ofc 060

COD	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CRÉDITO
138614	Deterioro de cuentas por		\$ 10.063.612,00
534713	Deterioro de cuentas por	\$ 10.063.612,00	

4. Realice los registros contables a los que haya lugar con la ficha de depuración del punto anterior . (A001)

Procesos depurado por la Entidad			
COD	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CRÉDITO
131102	Multas y sanciones		32.422.000
138614	Deterioro de cuentas por cobrar	28.584.495	
580423	Pérdida en baja de cuenta	3.837.505	
819090	Otros activos contingentes		36.994.400
890590	Otros activos contingentes	36.994.400	

5. Evalúe si existen reversiones de deterioro de cuentas por cobrar. (A003)

Reversión del deterioro			
COD	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CRÉDITO
138614	Deterioro de cuentas por cobrar	24.397.541	
483002	Reversión del deterioro de cuentas por cobrar		24.397.541

6. Realice la conciliación pertinente entre la información de la matriz de deterioro y el saldo de contabilidad, con el objetivo de determinar el deterioro para el cierre de la vigencia 2024.

Conciliación saldo contable cuentas por cobrar y reporte de deterioro diciembre 2024	
Concepto	Valor
Saldo en la matriz de deterioro	293.799.000
Saldo en contabilidad	303.002.856
Diferencia	-9.203.856
Procesos finalizados en la matriz con saldo	0
Cartera devuelta en contabilidad	32.000.000
Cartera no remitida a la SCNT	43.625.856
Pagos recibidos por la Entidad no aplicados por la SCNT	- 34.000.000
Procesos depurados por la Entidad	- 32.422.000
Diferencia final	9.203.856

7. Realice el cálculo del deterioro de aquellas cuentas por cobrar que presentan diferencia entre el saldo contable y el reportado en el informe de deterioro. (A004)

ID	CUANTIA (K)	VALOR PAGADO (K)	SALDO (K)	INTERESES	VALOR PAGADO INTERESES	SALDO INTERESES	DETERIORO 2023 K	DETERIORO 2023 INTERESES
A004	97.107.000	34.000.000	63.107.000	93.637.500	93.637.500	0	51.138.551	0

$$=97.107.000 - 34.000.000$$

$$=93.637.500 - 93.637.500$$

ID	TASA DE DETERIORO INDIVIDUAL	FEFRE (CAPITAL)	RECUPERACION (P)	TAZA tTES	VP FEFRE (CAPITAL)	DETERIORO CAPITAL ACUMULADO	Comentarios Entidad
A004	50,34%	31.338.936	2.1191	10,28%	25.470.025	37.636.975	Se recibió abono de \$34mm no contemplados por cobro

$$=63.107.000 * (1 - 50,34\%)$$

$$=+VA(10,28\%;2.1191;-31.338.936)$$

$$=63.107.000 - 25.470.025$$

8. Calcule el deterioro de las cuentas por cobrar que han sido devueltas por la SCNT.

ESTADO DEL TÍTULO EJECUTIVO (TE) O PROCESO (P)	CRITERIO	INTERROGANTE ASOCIADO AL CRITERIO			VALORACION	
		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)
DEVUELTA	Antigüedad de la deuda	40%		¿La deuda tiene menos de un año de vencida?	57,67%	23,10%
				¿La deuda tiene entre 1 y 2 años de vencida?	62,28%	24,90%
				¿La deuda tiene entre 2 y 3 años de vencida?	75,45%	30,20%
				¿La deuda tiene entre 3 y 4 años de vencida?	89,61%	35,80%
				¿La deuda tiene entre 4 y 5 años de vencida?	74,73%	37,90%
				¿La deuda tiene más de cinco años de vencida?	99,60%	39,80%
	Incumplimiento de los requisitos de procedibilidad	60%		¿El título ejecutivo ha sido devuelto por la SCNT al no cumplir con los requisitos de procedibilidad?	70%	42%
				¿El título ejecutivo ha sido devuelto por la SCNT al no cumplir con los requisitos de procedibilidad y los requerimientos no se han atendido dentro del plazo establecido en los lineamientos internos de administración y cobro de cartera?	100%	100%
TOTAL (TASA DE DETERIORO INDIVIDUAL)				Tasa de deterioro	66,90%	

FEFRE	10.592.000	=32.000.000*(1-66,90)
VP	\$ 7.279.033,79	=+VA(10,28%;(60-14)/12;;-10.592.000)
Saldo	32.000.000	32.000.000
Deterioro	\$ 24.720.966,21	=+32.000.000-7.279.033,79

Registro Deterioro cuenta por cobrar devueltas			
COD	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CRÉDITO
138614	Deterioro de cuentas por		\$ 24.720.966,21
534713	Deterioro de cuentas por	\$ 24.720.966,21	

9. Adelante el reconocimiento contable del deterioro de las cuentas por cobrar.

ID	CUANTIA (K)	VALOR PAGADO (K)	SALDO (K)	DETERIORO 2023 K	TASA DE DETERIORO INDIVIDUAL	DETERIORO CAPITAL ACUMULADO	ESTADO	Comentarios Entidad	Deterioro 2023K - Deterioro Capital acumulado
									Ajuste Deterioro/cierre periodo contable
A001	32.422.000	0	32.422.000	28.584.495	99,83%	32.372.022	DEPURACION	Depurado en contabilidad	no tiene
A002	26.837.000	0	26.837.000	23.670.089	99,83%	26.806.443	DEPURACION	Por depurar se recibió el 23 de	3.136.354
A003	34.853.630	34.853.630	0	24.397.541	0,00%	0	FINALIZADO	Finalizado por pago	se pago
A004	97.107.000	0	97.107.000	51.138.551	50,34%	57.914.554	ACTIVO	Se recibió abono de \$34mm n	-13.501.576
A005	32.312.000	0	32.312.000	18.928.596	50,34%	21.436.689	ACTIVO	En proceso	2.508.093
A006	42.793.000	0	42.793.000	25.204.597	50,34%	28.544.277	ACTIVO	En proceso	3.339.680
A007	62.328.000	0	62.328.000	46.722.183	81,84%	52.913.004	ACTIVO	En proceso	6.190.821
									1.673.372

Ajuste A004

ID	CUANTIA (K)	VALOR PAGADO (K)	SALDO (K)	DETERIORO 2023 K	TASA DE DETERIORO INDIVIDUAL	DETERIORO CAPITAL ACUMULADO	ESTADO	Comentarios Entidad
A004	97.107.000	34.000.000	63.107.000	51.138.551	50,34%	37.636.975	ACTIVO	Se recibió abono de \$34mm n

Deterioro 2024

COD	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CRÉDITO
138614	Deterioro de cuentas por		1.673.372
534713	Deterioro de cuentas por	1.673.372	

10. Indique y elabore las revelaciones que considere sean necesarias. Complete la conciliación para revelaciones correspondiente al Anexo 7.2. Cuentas por cobrar – Ingresos no tributarios, en BPC

CONCEPTOS	dic-24	DETERIORO						Pérdidas por baja de CXC
		Saldo inicial por deterioro	Gasto por deterioro en la vigencia	Recla de CXC o Aj. al patrimonio	Baja en cuentas	Reversiones de deterioro	Valor de deterioro acumulado	
1311 - CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	303.002.856	-218.646.051	-36.457.951	0	28.584.495	24.397.541	-\$ 202.121.965,28	3.837.505

Normas Para el reconocimiento, medición, revelación, y presentación de los hechos económicos

2.6. Revelaciones

21. Se revelará el valor del deterioro reconocido o revertido, durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado
22. Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo y b) un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro.
23. Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva, se revelará la forma como se realizó la agrupación, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro y los

4. Revelaciones Cuentas por Cobrar

1 Valor en libros, plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.

2 Valor del deterioro reconocido o revertido, durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.

3 Deterioro individual: un análisis de la antigüedad de las Ctas x por cobrar que estén en mora, análisis de las Ctas x cobrar deterioradas, los factores considerados para determinar su deterioro.

4 Deterioro Colectivo: La forma como se realizó la agrupación, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro y los porcentajes de incumplimiento aplicados.

5 Ctas x Cobrar Pignoradas: valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

6 Ctas x cobrar transferidas: la naturaleza, los riesgos y beneficios inherentes a los que la entidad continúe expuesta y el valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que la entidad continúe reconociendo.

7 Baja en cuentas, total o parcialmente: la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

gracias.

gracias.



SECRETARÍA DE
HACIENDA

BOGOTÁ